BANDO

DON SERGIO MARÍN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LETUR (ALBACETE),

Para general conocimiento,

HACE SABER:

A TODOS LOS RESPONSABLES Y MIEMBROS DE LAS PEÑAS, CON EL FIN DE CONCILIAR LA FIESTA CON EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS VECINOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL 14 AL 18 DE AGOSTO DE 2025, SE RECOMIENDA Y SE EXIGE LO SIGUIENTE:

Los usuarios de las PEÑAS evitaran molestias a los vecinos. Así mismo evitaran concentrarse en horas nocturnas en la calle perturbando el descanso del vecindario. A los efectos anteriores se considerarán molestias al vecindario cuando el nivel acústico perceptible en las viviendas colindantes o próximas sea superior a los decibelios establecidos como máximos en la normativa relativa a la protección contra la contaminación acústica.

Durante la celebración de las Fiestas, al objeto de no producir molestias a los vecinos y mantener en condiciones de salubridad y seguridad en los lugares de reunión en la vía pública y para que, en definitiva, las Fiestas se desarrollen en perfecta convivencia y sin incidentes, se deberán respetar las siguientes normas:

1.- Queda prohibida la venta, expedición y consumo de **bebidas alcohólicas a menores.**

2.- La vía pública en la zona de influencia del local de la peña, **deberá mantenerse limpia,** estarán obligados a disponer de recipientes visibles para depositar los vasos y demás objetos desechables en la puerta del local.

3.- Los aparatos de megafonía, y en general todos los aparatos susceptibles de producir ruidos (principalmente para la difusión musical) **dejarán de funcionar desde las 03:00 hasta las 11:00 horas.**

Horarios de tardes: Se ruega propiciar el descanso vecinal en horas denominadas coloquialmente de siesta **(de 16:00 a 18:00 horas)** permitiéndose a partir de dicha hora.

4.- En cualquier caso, no se permitirá la ubicación en el exterior de los locales de las peñas, los aparatos de megafonía, reproductores de sonido o de cualquier otro aparato susceptible de producir un nivel sonoro superior al ordinario. Exceptuando la

celebración de bailes, verbenas u otros actos similares autorizados por el Ayuntamiento.

5.- La responsabilidad en todo caso será de los usuarios de las peñas que causen la perturbación, en su defecto los titulares del inmueble, en caso de tratarse de menores de edad serán responsables los padres o tutores. Por la Autoridad Municipal o sus Agentes, se adoptaran las medidas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera recaer de no llevarse a cabo lo preceptuado en el presente Bando.

La alteración del orden, el incumplimiento de la legislación vigente será motivo suficiente de posibles sanciones administrativas que se contemplan en el régimen sancionador previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha u otra legislación que resulte de aplicación.

Dado en Letur a 13 de agosto de 2025

El Alcalde